

STS de 17 de noviembre de 2014, recurso 3309/2013

Jubilación parcial: obligación de abonar al INSS el importe de la prestación correspondiente al período de incapacidad temporal prorrogada del trabajador relevista que no fue sustituido (acceso al texto de la sentencia)

Se discute si existe responsabilidad de la empresa o entidad en cuanto al **pago de la pensión de jubilación parcial cuando un trabajador relevista agota la situación de incapacidad temporal (IT) por el transcurso del plazo máximo de duración y es dado de baja en la Seguridad Social sin que la entidad o empresa contrate a un trabajador sustituto en el período de IT** prorrogada iniciado en tal fecha y hasta que el relevista se reincorpora tras serle denegada la incapacidad permanente.

El TS concluye que **sí existe esa responsabilidad** de la empresa o entidad, por los motivos siguientes:

- **Con la jubilación parcial se persiguen 2 objetivos:** a) **que aquella no se traduzca en la pérdida de puestos de trabajo**, de ahí la exigencia de celebrar simultáneamente un contrato de relevo con al menos la misma duración que el tiempo que reste hasta la jubilación definitiva del relevado y con una jornada al menos igual al tiempo de reducción de jornada; y, b) **que los ingresos de la Seguridad Social no se vean reducidos.**
- En el marco de la jubilación parcial **el término "cese" no es necesariamente equivalente a los supuestos de extinción de la relación laboral del art. 49 ET. Se incluyen los casos en que el trabajador deja de prestar servicios por un tiempo más o menos prolongado**, produciendo una plaza vacante.
- La normativa establece la **necesidad de mantener el contrato de relevo durante el tiempo en que se mantenga la jubilación parcial** del menor de 65 años y si el relevista cesa -por cualquier causa, definitiva o temporal que exceda de 15 días, incluida la excedencia voluntaria-, debe ser sustituido en el plazo máximo de 15 días.
- De acuerdo con la jurisprudencia, **existe la obligación empresarial de sustituir al relevista en los siguientes supuestos: excedencia voluntaria** (STS de 9 de julio de 2009); **excedencia por cuidado de hijos** (STS de 28 de noviembre de 2011); y **despido objetivo por razones individuales del trabajador relevado y relevista** (STS de 22 de abril de 2013).
- Por el contrario, **no existe la obligación de sustituir al relevista** en los casos de: **reducción de la jornada del relevista a tiempo completo por cuidado de hijos** (STS 23 de junio de 2011); **cese del relevista por sucesión empresarial** (STS de 9 de febrero de 2011); **cese del trabajador relevado y del trabajo relevista en caso de ERE** (STS de 19 de septiembre de 2008); y **cuando el relevista ha sido contratado a tiempo completo y el cesado ha sido el trabajador relevado** (STS de 6 de octubre de 2011).
- La doble finalidad de la jubilación parcial (política de empleo y mantenimiento financiero del sistema de Seguridad Social) determina que se entienda que **en los supuestos de suspensión del contrato del relevista** -como es el caso planteado en esta sentencia- **existe la obligación de reemplazarlo por otro trabajador y si no se ha hecho, la empresa o entidad debe reintegrar al INSS el pago de las prestaciones percibidas por el jubilado parcial.**